

**Publicado en La Gaceta N° 122, 24-jun-2011**

**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA**

**REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES**

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS**

**DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I**

**Del fundamento y del objetivo**

Artículo 1°—Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N° 7221 y 108 de su Reglamento, Decreto N° 22688-MAG-MIRENEM se promulga el presente reglamento, que tiene como objetivo regular la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal de este Colegio.

Persigue además establecer, que es un deber y una obligación para los colegiados participar en las actividades electorales, a fin de fortalecer su sistema de organización, el ejercicio de sus prácticas democráticas y su gobierno.

**CAPÍTULO II**

**De la elección de la Junta Directiva y Fiscal del Colegio**

Artículo 2°—La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y estará integrada por nueve miembros, de la manera siguiente: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal, ocho de los cuales son miembros ordinarios del Colegio y un miembro afiliado. A su vez corresponderá a la Asamblea General elegir al fiscal del Colegio.

Artículo 3°—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos una vez consecutivamente. Se renovarán parcialmente cada año, según el siguiente procedimiento: un año, se elegirá al presidente, al prosecretario, al primer y tercer vocales. Al año siguiente, serán electos el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el segundo y el cuarto vocales.

El fiscal se elegirá en el año en que corresponde elegir al presidente, durará en sus funciones por dos años y podrá ser reelecto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de fiscal del Colegio se hará por votación secreta para cada cargo y por mayoría simple.

Artículo 4°—La elección de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal del Colegio, se realizará durante la Asamblea General Ordinaria que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N° 7221.

También podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuere necesario llenar las vacantes que se produjeran, en este caso la Junta Directiva, podrá escoger el método de votación: electrónica o por boletas de votación impresas.

### CAPÍTULO III

#### **Del Tribunal de Elecciones**

Artículo 5°—Créase el Tribunal de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, como órgano auxiliar del Presidente de la Junta Directiva, el cual colaborará y auxiliará al Presidente de la Junta Directiva, en la dirección y fiscalización del proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal.

Artículo 6°—El Tribunal de Elecciones estará conformado por cinco miembros del Colegio nombrados por la Junta Directiva, que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Deberán nombrarse además tres suplentes, para que sustituyan en su orden de elección, a los miembros del Tribunal en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 7°—La elección de los miembros del Tribunal y de los suplentes, se hará mediante votación secreta por parte de la Junta Directiva del Colegio, de una lista de quince candidatos que la misma Junta proponga, los que deberán haber aceptado de previo su postulación por escrito y serán elegidos en el mes de julio.

En la primera sesión de Junta Directiva, posterior al nombramiento, serán juramentados los miembros propietarios y suplentes del Tribunal.

Artículo 8°—No podrán formar parte del Tribunal:

- a. Los miembros de la Junta Directiva del Colegio
- b. Los que estén ligados por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los candidatos inscritos para los puestos en elección.

Sin embargo, si estando ya integrado el Tribunal alguna candidatura que produjera la incompatibilidad apuntada, el miembro en funciones afectado deberá excusarse desde ese mismo momento de toda intervención en ese proceso eleccionario. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de elección.

- c. Los que no estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio y con el Fondo de Mutualidad y Subsidios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- d. Los que estén cumpliendo sanción por haber infringido disposiciones de la Ley Orgánica o de los Reglamentos del Colegio.
- e. Los que se encontraren en estado de interdicción, mientras dure tal medida.

Artículo 9º—Perderá su condición de miembro del Tribunal el que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternas sin justificación, o se encuentre en alguna de las condiciones indicadas en el artículo anterior, con la excepción establecida en el inciso b).

Cuando se produzca una vacante por cualquier causa, la Junta Directiva convocará al suplente respectivo, según su orden de elección, para que sustituya al miembro en cuestión por el resto del período legal.

La Junta Directiva también convocará a los suplentes para sustituir las ausencias temporales de los miembros del Tribunal, o cuando alguno de éstos por motivo legal o moral de impedimento respecto a determinado caso, tenga que separarse hasta que se resuelva el mismo o ante solicitud, debidamente razonada por parte del Tribunal de Elecciones.; además durante el mes de diciembre la Junta Directiva convocará y juramentará a los miembros suplentes, para que puedan participar o sustituir cualquier ausencia durante las elecciones.

Artículo 10.—El Tribunal celebrará sesiones ordinarias una vez al mes durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre y una vez por semana durante el mes de enero y podrá reunirse, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por su Presidente, ya sea por determinación propia o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros.

Artículo 11.—Para celebrar sus sesiones, el Tribunal requiere de un quórum formado por tres de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad, debiendo quedar consignado tal hecho en el acta respectiva.

Las resoluciones del Tribunal quedarán firmes en la misma sesión, salvo disposición en contrario.

Las decisiones del Tribunal tendrán únicamente recursos de revocatoria.

Artículo 12.—Las sesiones del Tribunal serán privadas. No obstante, el Tribunal podrá invitar a las personas que considere oportuno a sus reuniones, para conocer o ampliar criterio sobre los asuntos que trate. Las deliberaciones y votaciones del Tribunal serán siempre en privado.

Artículo 13.—El Tribunal estará formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El Tribunal, de su propio seno, en la primera sesión, elegirá los miembros que ocuparán dichos cargos por el término de dos años, mediante votación secreta.

En caso de ausencia del presidente a una sesión y que no se trate de una vacante temporal o definitiva, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá iguales atribuciones. En caso de ausencia de ambos o del secretario, los sustituirán los vocales, en el orden de su nombramiento.

Artículo 14.—Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- a. Abrir, cerrar las sesiones y convocar al Tribunal cuando sea necesario.
- b. Fijar el orden del día de las reuniones del Tribunal.
- c. Dirigir los debates y poner a votación los asuntos cuando se consideren suficientemente discutidos.
- d. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas del Tribunal, así como el informe final de la elección realizada.
- e. Coordinar con la Junta Directiva del Colegio o sus representantes, aquellos asuntos en que el Tribunal tenga relación con los mismos.

Artículo 15.—El Secretario del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dar a conocer a los interesados las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
- b. Recibir los escritos y documentos y ponerlos en conocimiento del Tribunal a más tardar en la sesión inmediata a su recibo.
- c. Custodiar los documentos del Tribunal y de las votaciones.
- d. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.
- e. Levantar el acta final del proceso electoral.
- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas del Tribunal, así como el informe final de la elección realizada.
- g. Cumplir todas las demás obligaciones y atribuciones que los reglamentos y los acuerdos del Tribunal le impongan.

Artículo 16.—El Tribunal llevará un libro de actas de las sesiones. El libro de actas tendrá sus folios numerados y sellados con el logo del Colegio, de él formarán parte los libros

sucesivos que sean necesarios. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y el Presidente. Todos los libros de actas serán legalizados por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.—El acta deberá ser revisada, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal en la sesión inmediata siguiente. El desacuerdo de algún miembro con el acta o parte de ella, deberá consignarse haciendo la indicación pertinente, la cual deberá firmar en conjunto con los miembros autorizados.

Artículo 18.—Los miembros del Tribunal de Elecciones están obligados a guardar la más absoluta imparcialidad en sus actuaciones. Su observancia constituye una exigencia moral cuyo incumplimiento es reclamable ante el Tribunal de Honor y objeto por consecuencia de la sanción que corresponda. Queda prohibido a ellos dedicarse a trabajos, discusiones o manifestaciones que tengan el carácter de proselitismo político o que indiquen predilección por candidato alguno.

Artículo 19.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal contará con el apoyo administrativo y logístico de la Administración del Colegio.

## CAPÍTULO IV

### **Proceso de votación**

Artículo 20.—La Junta Directiva, podrá escoger el método de votación: electrónica o por boletas de votación impresas.

Independiente del método de votación utilizado, las votaciones se realizarán siguiendo las instrucciones del Tribunal de Elecciones.

En forma electrónica, la votación por todos los puestos en elección, se realizará en forma simultánea, salvo cuando se deba elegir un miembro afiliado, en tal caso, se aplicará el artículo 37 de este Reglamento. Para el sistema de votación electrónica se contará con el soporte técnico y administrativo pertinente, de acuerdo al método aprobado por la Junta Directiva. Se realizarán de manera computarizada, utilizando terminales dispuestas para tal fin en los recintos de votación, que serán fiscalizados por miembros del Tribunal de Elecciones.

Cuando se use el sistema de votación con boletas de papel, estas serán preparadas con antelación por el Tribunal y serán de color diferente para cada puesto.

Para cada puesto en elección se imprimirá el nombre o nombres de los candidatos inscritos con anterioridad o se dejara el espacio para que se escriba durante el proceso.

Las boletas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Todas tendrán la misma forma, diseño y tamaño y estarán confeccionadas en papel no transparente.
- b. Deberán contener el logo del Colegio y el sello del Tribunal.
- c. Deberán consignar la firma de al menos tres miembros del Tribunal.

Las boletas confeccionadas, quedarán bajo custodia del Tribunal de Elecciones.

Artículo 21.—Los comprobantes físicos de las votaciones, o en su caso, las boletas respectivas así como los reportes finales y las actas en las que se consignen los resultados quedarán bajo custodia del Tribunal de Elecciones.

## CAPÍTULO V

### **Del sufragio**

Artículo 22.—El voto será secreto acorde con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y tendrán derecho a ejercerlo los miembros presentes que se encuentren en pleno goce de sus derechos como colegiados. Además el voto será intransferible e indelegable y deberá ejercerse personalmente.

Cada votante deberá registrarse, con el carné del Colegio de Ingenieros Agrónomos o en su defecto con la cédula, en la base de datos del sistema, al ingresar a la Asamblea y al momento de emitir el voto en la terminal respectiva. Cualquiera de ellos debe estar vigente.

Artículo 23.—El colegiado que por impedimento físico no pueda emitir su voto en la forma que dispone el artículo anterior, podrá hacerlo públicamente. En tal caso, expresará su decisión al Presidente del Tribunal de Elecciones quien votará por él, siguiendo la voluntad del elector.

No se permitirá emitir el voto a la persona que se presente a votar en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicotrópicas o sustancias de efectos enervantes.

## CAPÍTULO VI

### **De la inscripción y presentación de candidaturas**

Artículo 24.—Para la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año, el Tribunal de Elecciones, a partir del primer día de octubre previo a la Asamblea, invitará a los interesados para que inscriban sus candidaturas para los puestos elegibles de la Junta Directiva y de Fiscal. La invitación se hará por medio de publicación en dos diarios de circulación nacional y por los medios internos empleados por el Colegio. En el caso de Asambleas Extraordinarias en las que se deban llenar las vacantes que ocurrieren en los puestos de la Junta Directiva o de Fiscal, la invitación a los interesados para que inscriban

sus candidaturas para el o los puestos vacantes deberá hacerla el Tribunal de Elecciones, con al menos, un mes de anticipación a la realización de la Asamblea.

Artículo 25.—Para efectos de la publicación establecida en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Decreto N° 22688-MAG-MIRENEM, el plazo para inscribir candidaturas concluirá 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea General del mes de enero de cada año o de la Asamblea General extraordinaria en las que se deban llenar vacantes en los puestos. En ambos casos si el día fuese inhábil se prorrogará el plazo para el día hábil inmediato posterior.

Si vencido el plazo para inscribir candidaturas no se contara con candidatos para uno o más de los puestos en elección, excepcionalmente se permitirá la postulación de candidatos durante la Asamblea únicamente para los puestos que no hayan tenido postulación previa.

Artículo 26.—La inscripción previa de candidaturas a los puestos en elección, podrá ser presentada en forma individual o por medio de papeleta. Sin embargo la votación se realizará en forma secreta e individual para cada puesto. Las candidaturas para el puesto de Fiscal del Colegio, deberán presentarse separadamente de cualquier papeleta.

La documentación deberá ser entregada en la Sede Central del Colegio o en las Filiales y para el recibo de ésta, el Tribunal contará con el auxilio de la Administración del Colegio, la que deberá consignar en una copia el recibo de la misma.

Artículo 27.—Podrán inscribir candidaturas individuales o a través de papeletas, los miembros que se encuentren en ejercicio de todos sus derechos como colegiados y que estén al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y con el Fondo de Mutualidad y Subsidios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Cada candidato solo podrá postularse para un puesto en elección.

Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Carta del candidato o de cada uno de los integrantes de una papeleta, postulándose a un puesto en elección, consignando: nombre completo, número de cédula, número de colegiado y puesto para el cual se propone, además debe aportar una fotografía reciente versión electrónica e indicar fax o lugar para notificaciones dentro del perímetro del Colegio o de las Filiales Regionales.
- b. Programa de trabajo. No mayor a una pagina, espacio sencillo, Arial 12, en papel y versión electrónica
- c. Cada candidato presentará una declaración jurada, en la que indique que su candidatura o eventual elección, no tiene ninguna incompatibilidad, para ocupar el puesto, derivada de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito u otras normas legales vigentes, que le impidan ejercer el cargo

d. Nota en la que se indique nombre, divisa, color o lema de la candidatura o papeleta, si los tuviera. No se admitirán como divisa la bandera ni el escudo nacionales, ni los símbolos del Colegio.

Artículo 28.—No podrán ser aceptados como candidatos:

- a. Los que no estén al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y el Fondo de Mutualidad y Subsidios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- b. Los que estén ligados por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, con algún miembro de la Junta Directiva del período en que podría ejercer su cargo.
- c. Los que estén cumpliendo sanción por haber infringido disposiciones de la Ley Orgánica o de los Reglamentos del Colegio.
- d. Los colegiados funcionarios del Colegio, por razones de incompatibilidad.
- e. Los que hayan estado en condición de suspendidos durante los últimos tres meses antes del día de la elección.
- f. Para un puesto posterior, quien esté como candidato en un puesto anterior, excepto en el caso de miembros afiliados si se aplicare el procedimiento de excepción establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 29.—El Tribunal de Elecciones examinará las candidaturas presentadas en la primera sesión que celebre con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción y determinará si cumplen los requisitos para su aceptación o rechazo. Esta resolución la hará de conocimiento, por escrito a los interesados en el fax o lugar señalado por éstos para notificaciones.

Artículo 30.—Los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal del Colegio que aspiren a otro puesto en elección distinto al que ocupan, sin que su puesto actual sea de los sometidos a elección, deberán presentar la renuncia a su cargo ante la Junta Directiva, con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de elecciones, la cual se hará efectiva a partir de la fecha de las elecciones, pudiendo el renunciante dejar el cargo con anticipación a esa fecha. Cuando esté sometido a elección el puesto que actualmente ocupa, la renuncia no será necesaria.

Artículo 31.—El Tribunal de Elecciones podrá, si lo considera conveniente y oportuno, convocar a un acto oficial para la presentación pública de los candidatos inscritos dentro del plazo indicado en el artículo 25 de este Reglamento, este acto se hará dentro de los quince días naturales previos a la fecha de las votaciones.

Artículo 32.—El Tribunal de Elecciones dará a conocer a los electores, los candidatos inscritos para cada uno de los puestos en elección indicando: atestados, fotografía, programa de trabajo, para esto utilizará los medios electrónicos e informáticos del Colegio; tales como pagina Web, boletines electrónicos y cualquier otro medio que considere conveniente.

Artículo 33.—El Tribunal publicará, por lo menos en dos periódicos de circulación nacional, en la página web y el boletín del colegio las candidaturas oficialmente inscritas dentro del plazo indicado en el artículo 25 de este Reglamento, con el único propósito de informar de su existencia a los electores, la cual deberá efectuarse entre los quince a veinte días naturales anteriores a la fecha en que se hará la elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Decreto N° 22688-MAG-MIRENEM.

Artículo 34.—Todos los candidatos inscritos deben estar presentes desde el inicio de la Asamblea, durante todo el proceso de votación, la declaratoria de elección, la juramentación y en la instalación, en caso contrario, el Tribunal de Elecciones, desestimarán su postulación, quedando excluida su candidatura.

## CAPÍTULO VII

### **Del escrutinio de votos**

Artículo 35.—Serán válidos los votos emitidos que sigan los lineamientos definidos por el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 36.—Los votos en blanco o nulos no se asignarán a ningún candidato.

Artículo 37.—En los años en que corresponda elegir un miembro afiliado y no se postularan miembros afiliados en la inscripción previa, el Tribunal de Elecciones, el día del cierre de las inscripciones levantará un acta y declarará inopia, para aceptar la postulación de los miembros ordinarios que ya se hubieran inscrito.

Si en el proceso eleccionario correspondiere elegir un miembro afiliado y se inscribieran o postularan uno o más miembros afiliados en uno o más de los puestos de Junta Directiva que no es el último puesto en elección, el Tribunal de Elecciones antes de efectuar la elección del último puesto dará a conocer los resultados de los puestos anteriores e informará a la Asamblea si en alguno de los puestos ya sometidos a votación, algún miembro afiliado resultó ganador, en este caso, la votación del último puesto se hará como estaba programada. De no haber resultado ganador ningún miembro afiliado, se tendrán por postulados para el último puesto en elección a los miembros afiliados que hubieren inscrito su candidatura para los anteriores puestos y estuviesen dispuestos a inscribirse en el último puesto en elección, entonces se desestimarán las inscripciones de los miembros ordinarios y se procederá a la elección del último puesto; si los miembros afiliados no aceptasen la postulación para el último puesto, el Tribunal declarará la inopia de miembros afiliados y procederá a la elección del último puesto con los miembros ordinarios que se hubiesen inscrito previamente.

Artículo 38.—Concluido el proceso electoral, el Secretario de Tribunal procederá a levantar el informe de votación de cada puesto en el papel oficial dispuesto para ello, en el que anotará con número y letras un detalle del puesto en elección, indicando votos válidos por candidato, votos nulos y en blanco y otros aspectos presentados en la votación. Estos informes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Con base en estos informes, el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar, hará la declaratoria oficial de elección.

Artículo 39.—Los candidatos o tendencias inscritas podrán solicitar justificadamente a la Asamblea, el recuento de la votación inmediatamente después de que el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar informe el resultado de la votación. De aprobarse dicha solicitud por parte de la Asamblea, el Presidente solicitará al Tribunal que realice un recuento voto por voto del puesto en cuestión. En caso de que el Tribunal por alguna circunstancia no efectuare el recuento, el Presidente procederá a hacerlo con el auxilio del Fiscal. En este caso, la declaratoria oficial de elección la hará el Presidente, una vez resuelto el cuestionamiento presentado.

Artículo 40.—Si una vez escrutados los votos se presentara un empate entre dos o más candidatos para un mismo puesto en elección de Junta Directiva o de Fiscal, se procederá de forma inmediata, a repetir la elección entre los candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. De persistir el empate, se declarará electo al candidato de mayor edad.

## CAPÍTULO VIII

### **De la elección del miembro afiliado**

Artículo 41.—Solamente se aceptará la candidatura o postulación de miembros afiliados, cuando proceda elegir a un miembro de esa categoría en algún puesto de la Junta Directiva.

Artículo 42.—Si para las elecciones correspondientes se inscribieran o postularan uno o más miembros afiliados en dos o más de los puestos de Junta Directiva en elección y dos o más de ellos resultaran ganadores, se tendrá por triunfador al afiliado que haya obtenido mayor número de votos en su respectivo puesto. En el o los otros puestos el ganador será el miembro ordinario que obtuvo más votos después del afiliado.

Artículo 43.—Si llegado el proceso del último puesto en elección y no se hubiere electo ningún miembro afiliado en los puestos anteriores o no se inscribieran candidaturas o postulaciones de éstos para dicho puesto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

## CAPÍTULO IX

### **De la propaganda**

Artículo 44.—Sólo podrán hacer propaganda electoral, los candidatos oficialmente inscritos con anterioridad a la Asamblea General respectiva, conforme lo dispuesto en este Reglamento y que la misma haya sido aprobada por el Tribunal de Elecciones.

Artículo 45.—Para efectos de publicidad oficial, el proceso se iniciará a partir de la comunicación de la resolución de aceptación de las candidaturas y concluirá el día de la elección.

Artículo 46.—La propaganda será responsabilidad de los candidatos inscritos, sea en papeletas o de manera independiente. Dicha actividad, deberá ser orientada a exaltar los méritos de los candidatos y la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en caso de ser electos, pudiendo utilizar publicaciones, circulares, efectuar reuniones, mesas redondas y otras actividades que no riñan con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 47.—El Tribunal de Elecciones deberá autorizar a cada candidato o papeleta inscrita, la propaganda a usar en los diferentes medios de comunicación, como también lo relativo a pancartas y avisos que se coloquen en las instalaciones del Colegio y otros sitios públicos.

Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento facultará al Tribunal, para:

- a. Amonestar por escrito al grupo o candidato responsable de la falta y ordenarle el inmediato retiro de la propaganda en cuestión, la primera vez.
- b. En caso de renuencia del grupo o candidato responsable a acatar la orden de retiro impartida por el Tribunal de Elecciones, se le hará una segunda amonestación
- c. Separar al grupo o candidato de la elección en caso de una tercera reincidencia.

Artículo 48.—Quedará estrictamente prohibido para los candidatos o grupos inscritos:

- a. Celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, así como usar altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como equipo móvil o estacionario en plazas, parques o vías públicas, ni en los edificios y demás instalaciones del Colegio durante la asamblea general.
- b. Consumir bebidas alcohólicas el día de las elecciones en las instalaciones del Colegio.
- c. Recibir contribuciones para gastos de propaganda o de organización de partidos políticos, entidades religiosas, o de instituciones públicas. De comprobarse el incumplimiento de esta disposición el candidato o papeleta será eliminado de la elección por parte del Tribunal.

Los aportes que brinden los colegiados, aunque estén constituidos como sociedades mercantiles, serán válidos en tanto que se identifiquen debidamente ante el Tribunal. El Tribunal podrá establecer los mecanismos de control de donaciones y gastos de las diferentes papeletas o candidatos inscritos, cuando lo considere conveniente.

La violación de estas prohibiciones, salvo lo indicado en el primer párrafo del aparte c. anterior, facultará al Tribunal, para:

- a. Amonestar por escrito al grupo candidato responsable de la violación y ordenarle el cese inmediato de ésta, la primera vez.
- b. Separar al grupo o candidato de la elección en caso de reincidencia.

## CAPÍTULO X

### **De la declaratoria oficial**

Artículo 49.—La declaratoria oficial del resultado de las elecciones, la hará el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar, previa comunicación oficial que le haga el Tribunal.

La declaratoria oficial del resultado se realizara en el punto correspondiente al orden del día.

El Presidente o quien actúe en su lugar no podrá declarar oficialmente electo al candidato que no estuviere presente al momento de hacerse tal declaratoria. En este caso, declarará electo al candidato que, estando presente, hubiere obtenido mayor número de votos en ese mismo puesto, después del candidato ausente. Si la candidatura hubiese sido única, el puesto se declarará desierto y será necesario un nuevo proceso de votación con los requerimientos de este Reglamento.

Artículo 50.—Los colegiados que hayan sido electos, serán juramentados e instalados por el Presidente del Colegio o quien actúe en su lugar en la propia asamblea general en que fueron elegidos.

En caso de que alguna de las personas elegidas para ocupar alguno de los puestos sometidos a elección no este presente al momento de la juramentación e instalación, se tendrá por renunciada su elección y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

La publicación de la forma en que queda integrada la Junta Directiva, se hará en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a su elección.

Artículo 51.—Deróguese el Reglamento de Interno de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, aprobado en asamblea general ordinaria N° 118, celebrada el 26 de enero del 2002 y las reformas a dicho reglamento, aprobadas en la asamblea general extraordinaria N° 132 del 19 de marzo del 2007 y N° 135 del 27 de setiembre del 2008.

Artículo 52.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: Este Reglamento fue aprobado bajo acuerdo firme por la asamblea general del Colegio de Ingenieros Agrónomos en la sesión ordinaria N° 140, celebrada el 29 de enero del 2011.